

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103031 2018 00045 00

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el informe presentado por la *Superintendencia de Industria y Comercio*, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 31 de enero de 2020.

2. Obre en autos los documentos allegados por la accionada, en acatamiento de lo ordenado en la audiencia del 16 de julio de 2020, los cuales fueron puestos en conocimiento del actor, quien se pronunció sobre ellos oportunamente.

3. En firme este proveído, ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e39a99e3f7181e0e5ccdbd656308d891e68152ff88fd43434718067dee83c4c**
Documento generado en 18/08/2020 04:20:53 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2018 00497 00

Examinado el escrito de desistimiento allegado al proceso, se observa que cumple los requisitos legales; por lo tanto, y con apoyo en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso declarativo promovido por *María Luisa Zapata Oyola*, actuando en nombre propio y en representación de sus nietos *Valeria Andrea Pico Zapata* y *Sebastián David Pico Zapata*, y de su menor hija *Maira Hernández Zapata*; *Ferney Alexander Pico Zapata* y *María Alejandra Pico Zapata*, contra *Miguel Alfonso Cárdenas López* y *Liberty Seguros S.A.*, por desistimiento.

SEGUNDO: No imponer condena en costas.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e53c4a16c1fc9631517a5d7d279a4e3e39bd85b5786c2537f3c
990b1e5ec323

Documento generado en 18/08/2020 04:19:29 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2019 00015 00

Mediante escrito remitido al correo electrónico, la Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá S.A., solicitó el reintegro de la suma de \$31.470.000,00, debitada de la cuenta corriente de la sociedad demandada y puesta a disposición de este juzgado el 21 de julio de 2020, con ocasión del embargo decretado, señalando que una vez se hizo el traslado de los recursos, advirtieron que mediante oficio 1638 de 13 de junio de 2019, se comunicó el levantamiento del embargo que recaía sobre la cuenta señalada.

Verificado el historial del expediente, se evidencia que por auto de 4 de junio de 2019 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, y por tal razón, el 13 de junio del mismo año, se elaboró oficio circular 1638 de 2019, dirigido a las entidades bancarias comunicando la cancelación de las medidas que recaían sobre los dineros de la sociedad ejecutada.

Ante esa circunstancia, se ordena a Secretaría realizar a través de la página web del Banco Agrario de Colombia, la transferencia que corresponda para reintegrar a la sociedad demandada, la suma de \$31'470.000,00, a la cuenta corriente 450066485 del Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____</p> <p style="text-align: center;">JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario</p>
--

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af86f1fb7ed33a7e5ad9e7d03020bb6a2bb3d86ef8580835e348df061b3400d6

Documento generado en 18/08/2020 04:08:13 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2019 00015 00

La solicitud de terminación del presente proceso, presentada por la ejecutante a través de correo electrónico, es procedente de conformidad con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, ya que se manifiesta que el accionado efectuó el pago total de la obligación.

Interpretando de manera integral las reglas de la Ley 1394 de 2010, que continúa vigente ante la declaratoria de inexecutable de la Ley 1563 de 2013, según sentencia C-169 de 2014 de la Corte Constitucional, se determina que para el caso no se genera arancel judicial, dado que la terminación anticipada planteada no se adecua a ninguno de los supuestos contemplados como “*hecho generador*” en el artículo 3º de la citada ley, toda vez que el pago no corresponde a lo acordado en una transacción o conciliación, ni al cumplimiento del pago reclamado en la demanda, y la cancelación no se efectuó mediante consignación a favor del proceso y a órdenes del juzgado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por *Banco Colpatria S.A, Scotiabank Colpatria* contra *Distribuidora Hunza Ltda, y María Enriqueta Castillo*, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. En caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicitó. Para tal efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. De existir dineros consignados a favor del proceso, hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados, previa verificación de la existencia de deudas fiscales con la DIAN.

TERCERO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: tener en cuenta que en este caso no se causa arancel judicial.

QUINTO: No imponer condena en costas.

SEXTO: Archivar oportunamente el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ffb456abd0d3b8e080d3251a3d249864a4563ddb8160e959f85b92b047032e1

Documento generado en 18/08/2020 04:09:14 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00452 00

Examinada la apelación interpuesta por el apoderado de *María Emma Osorio Barros*, contra el auto del 28 de julio de 2020, se advierte su presentación extemporánea, porque el término de tres (3) días para formularlo, previsto en el inciso 2 numeral 1 artículo 322 del Código General del Proceso, venció el 3 de agosto de 2020, habiéndose radicado el respectivo escrito el 10 de los corrientes.

Ante dicha circunstancia, deberá rechazarse el citado medio de contradicción, porque se incumple el requisito de ser oportuno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por *María Emma Osorio Barros*, contra el auto del 28 de julio de 2020, por haberse presentado extemporáneamente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041058ff562d704440bfb0860aa6acafd5c9b42eed3c3ec9f9a9c776cf1b382d**
Documento generado en 18/08/2020 04:18:14 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado. 110013103032 2019 00503 00

1. Examinado el escrito presentado por la parte actora, donde se pronunció sobre las excepciones presentadas por el ejecutado, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales; por lo que se tendrá en cuenta.

Así las cosas, y dado que resulta procedente programar la audiencia inicial, teniendo en cuenta las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, y el Gobierno Nacional en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, para el uso de las tecnologías en la prestación del servicio de administración de justicia, la diligencia se realizará de manera virtual a través de alguna de las plataformas al servicio de la Rama Judicial.

2. Toda vez que la apoderada del demandante manifestó que su representado no domina el idioma castellano, pidiendo se designe un traductor del árabe al castellano; al estimarlo procedente, se autorizará la intervención de dicho colaborador, no obstante como la parte ejecutada tiene interés en interrogarlo, se dispondrá que contrate los servicios de un traductor oficial. tal auxiliar lo traiga la parte ejecutante, a efectos de evitar el aplazamiento de la diligencia por la inasistencia de la citada persona.

En el evento que el ejecutado también requiera de un traductor, deberá conseguirlo y garantizar su comparecencia a la audiencia.

Se pone de presente a las partes, que en el momento de la diligencia, deberán aportar los documentos que acrediten la idoneidad del traductor para desempeñar la labor encomendada.

3. Cabe acotar, que al encontrarse actualmente el demandante en el Líbano, y dadas las restricciones a nivel mundial a causa del covid-19, los aspectos relacionados con la identificación del actor, y lo atinente al trámite de la declaración, se realizará por este Despacho el día de la diligencia, sin que sea necesario pedir la colaboración del Consulado de Colombia en Beirut para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado *Jean Feghali Waked*, quien en la República Libanesa se identifica con el nombre de *Jean Kaissar Feghali*.

SEGUNDO: A fin de continuar con el trámite, se fija el 30 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se efectuará de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Las partes deberán tener en cuenta que se les recibirá interrogatorio y de no comparecer se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas; así mismo se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: Ordenar a la secretaría comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que garantice la asistencia a la audiencia de un traductor del idioma árabe al castellano, a efectos de poder efectuar el interrogatorio al demandante.

En el evento que el demandado también requiera de un traductor, deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00582-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30f577d1132dafad3bba44c1ef6176fc09dc35101097655fd0761378cdaa3b8**
Documento generado en 19/08/2020 06:38:06 a.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2019 00568 00

El certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50C62873, en el que aparece en la anotación No. 134 el registro de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto, se agrega a los autos.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

87f8204a813c1e4bb014610ed43b61cc81cbea510a3ceb3e4f8a6ffc2ab17bc1

Documento generado en 18/08/2020 04:03:22 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2019 00643 00

En consideración a la documental radicada a través del correo institucional del juzgado, se reconoce personería para actuar a la abogada *Raquel Stella Valenzuela Sandoval*, como apoderada judicial de la *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá*, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a080790b2aeb73c94e05d1e78c4ba31c2efb049a37226fcdf226c5e5e4cb2aac

Documento generado en 18/08/2020 04:01:17 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2019 00468 00

En escrito remitido al correo electrónico del juzgado, los demandados Fernando Cruz e Isabel Flórez de Cruz, manifiestan que conocen del mandamiento de pago de 29 de noviembre de 2019, y solicitan se les tenga notificados por conducta concluyente.

Así las cosas, con apoyo en artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer la notificación por conducta concluyente a los demandados señores Fernando Cruz e Isabel Flórez de Cruz, a partir del 22 de julio de 2019, fecha de presentación del escrito en el que manifestaron conocer el auto de mandamiento de pago.

2. Realizar por Secretaría el control del término del traslado los ejecutados ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a60cfea96f8fd2b1319dfa282c6624b6420cc4d049f7a901059fd3e5eb48f1

Documento generado en 18/08/2020 04:05:07 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00201 00

Revisada la anterior demanda declarativa de pertenencia promovida por *María Ignacia Zambrano Méndez*, se verifica la información sobre el fallecimiento de los demandados *Hortencia Luna de Pinzón* y *Manuel Pinzón García*; por lo tanto, se hace necesario manifestar la demandante, si conoce algún heredero determinado de los antes nombrados, o la existencia del proceso de sucesión de los mismos, y de acuerdo con ello, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y de conformidad con el precepto 90 del estatuto procesal, se inadmitirá, dado que faltó precisar en debida forma las personas que deben comparecer como demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la anterior demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Enviar el escrito de subsanación al correo j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad aportar copia para los traslados y el archivo (artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25517f3598323f694d4ee73ccdf411b3b03ab58d3c97a57667a
ea106f39cd09d**

Documento generado en 18/08/2020 04:16:53 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicación 11003103032 2020 00204 00

Revisada la demanda y sus anexos radicada a través de mensaje de datos, se verifica que cumple con los requisitos legales y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a *Red Integradora S.A.S.* que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *LIFTIT CARGO S.A.S.*, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.177'000.000,00 correspondiente a la obligación contenida en la factura 7283, con vencimiento el 24 de septiembre de 2019.

1.2. \$1.070'000.000,00 correspondiente a la obligación contenida en la factura 7020, con vencimiento el 7 de septiembre de 2019.

1.3. \$945'000.000,00 correspondiente a la obligación contenida en la factura 6848, con vencimiento el 18 de agosto de 2019.

1.4. \$735.000.000,00 correspondiente a la obligación contenida en la factura 6768, con vencimiento el 12 de agosto de 2019.

1.5. \$1.556'244.800,00 correspondiente a la obligación contenida en la factura 6514, con vencimiento el 31 de julio de 2019.

1.6. Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado *Leonardo Díaz Sánchez*, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Téngase en cuenta la autorización que se hace al abogado Camilo Otálora León, como dependiente judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

7a794f9ab7b5d6f5c8560fc29e44b90186b7f4357b2b21858036bb2ffd861ec4

Documento generado en 18/08/2020 03:56:54 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00206 00

Examinada la demanda presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y con apoyo en los preceptos 430 y 431 ibídem, respaldada la obligación con garantía real de hipoteca, conforme al postulado 468 del estatuto procesal, es procedente librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a *Daniel González Perdomo*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Miguel Selin Badran Atik*, respecto de la obligación contenida en la escritura pública n.º 4387 del 18 de diciembre de 2014, la suma de \$30`000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 2 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a *Daniel González Perdomo*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Miguel Selin Badran Atik*, respecto de la obligación contenida en la escritura pública n.º 649 del 11 de marzo de 2015, la suma de \$15`000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 2 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Ordenar a *Daniel González Perdomo*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Miguel Selin Badran Atik*, respecto de la obligación contenida en la escritura pública n.º 2357 del 24 de julio de 2015, la suma de \$25`000.000, por concepto de capital, más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 2 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.

CUARTO: Ordenar a *Daniel González Perdomo*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Miguel Selin Badran Atik*, respecto de la obligación contenida en la escritura pública n.º 2053 del 18 de diciembre de 2014, la suma de \$30`000.000, por

concepto de capital, más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 2 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le correspondan al demandado *Daniel González Perdomo*, en el bien registrado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-377601. Ofíciase.

SEXTO: Notificar al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Héctor Andrés Dupont Murcia, como apoderado del ejecutante *Miguel Selin Badran Atik*, según poder especial otorgado.

OCTAVO: Dar el aviso previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ec1c738518ed91c5699f7303b6982afb67b80a40ae16bf81ad49574f3ea5816
Documento generado en 18/08/2020 04:10:33 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00503 00

1. Examinada la solicitud de sustitución de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandada, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le requiere para que en el término de tres (3) días, aporte el avalúo catastral o avalúo elaborado por un profesional o institución especializada, respecto del inmueble registrado con el folio de matrícula 303-40690.

2. En cuanto a la petición del ejecutante, relacionada con el embargo de las acciones del convocado en la *Comercializadora Kaysser CK S.A.S.*, se ordena oficiar al gerente de la misma, para que en el término de ocho (8) días, informe el número de acciones del demandado, quién tiene en su poder los respectivos documentos, las utilidades, dividendos, intereses y demás beneficios que a dichas acciones correspondan; advertirle que con los respectivos dineros, debe constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores, según lo indicado en el inciso 3 numeral 6 artículo 593 del Código General del Proceso; así mismo ponerle de presente, que en el evento de incumplir lo ordenado sin justa causa, podrá sancionársele con multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo con el numeral 3 artículo 44 ibídem. Oficiar.

3. Obtenida la citada información, se resolverá sobre la designación de secuestre.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a1d4141be307a9719e48f0e23f378ec899f6824977e18d38ab61744b4183e24
Documento generado en 18/08/2020 04:26:10 p.m.